

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE SALUD
Hospital Militar de Santiago

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4193/1142

MATERIA: APRUEBA CONVENIO
CELEBRADO CON LA CAJA DE
COMPENSACION DE ASIGNACIÓN
FAMILIAR DE LOS ANDES.

SANTIAGO,

19 MAY 2014

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL
HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO**

VISTOS:

- a. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
- b. Lo establecido en la Ley N° 18.476 que dicta “Normas respecto a los Hospitales de las Instituciones de la Defensa Nacional” y las facultades que me confiere el D.S. (G) N° 618 del 16 de Noviembre de 1994.
- c. Lo dispuesto por la Ley N° 19.886 que establece “Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios” y su Reglamento Complementario.
- d. La Ley N° 10.336 Orgánica Constitucional de Organizaciones y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- e. Lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 de 2008, dictada por la Contraloría General de la República.
- f. La Resolución Exenta N° 4193/629, de fecha 24.MAR.2014, que dispone la celebración del convenio con la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes.
- g. El convenio suscrito entre el HMS y la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, de fecha 26.MAR.2014.
- h. El ítem presupuestario al cual ingresarán los recursos es el N° 07-02-999.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución de la letra f. de los “Vistos”, el Director del HMS dispuso la celebración de un convenio con la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, mediante el cual la citada Caja de Compensación contrata servicios médicos ambulatorios y hospitalarios del HMS para otorgar prestaciones de salud a los pensionados afiliados a la antedicha CCAF LOS ANDES y esta última indicará, las atenciones de salud ambulatorias que se brindarán a los afiliados a la Caja de Compensación

Familiar de Los Andes, suscribieron un convenio bajo los términos y condiciones señaladas en el punto anterior, a fin de regular los derechos y obligaciones de ambas partes, según da cuenta el documento citado en la letra g. de los “Vistos”.

RESUELVO:

1. Apruébese el contenido del convenio señalado en la letra g. de los “Vistos”, cuyo tenor se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE ATENCIÓN DE SALUD AMBULATORIA
PARA AFILIADOS A
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN
FAMILIAR DE LOS ANDES
Y
HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO**

En Santiago de Chile, a 26 de Marzo de 2014, entre el HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO, en adelante e indistintamente, el hospital o HMS, Rol Único Tributario Número N°61.101.030-3, representado por su Director General, General de Brigada JUAN EDUARDO DURRUTY ORTÚZAR, chileno, médico traumatólogo, cédula nacional de identidad N° 6.767.862-1, ambos con domicilio en Avda. Larraín N° 9.100, comuna de La Reina, Región Metropolitana, ciudad de Santiago, y por la otra, la CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES, en adelante e indistintamente “CCAF LOS ANDES”, RUT N°81.826.800-9, representada por su Gerente General don NELSON ROJAS MENA, cédula nacional de identidad N°8.046.049-K, ambos domiciliados en calle Padre Alonso Ovalle N°1.465, de la comuna y ciudad de Santiago, han acordado celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El HMS es un prestador de servicios médicos ambulatorios y hospitalarios, el cual posee instalaciones destinadas a otorgar atención de tercer nivel en salud a la población, en todos los grados de complejidad y se encuentra en condiciones técnicas, de equipamiento y personal, para resolver adecuadamente cualquier requerimiento.

Por su parte, la CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene como objeto, entre otros, la administración de prestaciones de seguridad social para los trabajadores y sus cargas legales de las empresas e instituciones afiliadas a ésta de conformidad a la ley N°18.833. Además, por expreso mandato de la Ley N°19.539, están también considerados como sus beneficiarios aquellos pensionados que sean sus afiliados.

SEGUNDO: OBJETO.

En este acto e instrumento, la CCAF LOS ANDES y el HMS convienen en que este último entregará en sus dependencias, a los pensionados afiliados a la antedicha CCAF LOS ANDES y que esta última indique, las atenciones de salud ambulatorias que se encuentran definidas en anexo 1 y que se singularizarán, en los términos que aquí se estipulan.

Lo que aquí se conviene permitirá a dichos pensionados acceder a las prestaciones médicas ambulatorias consideradas en el denominado “PLAN DE SALUD PENSIONADOS CCAF LOS ANDES”, según procedimiento establecido en anexo 2.

Será facultad exclusiva de la CCAF LOS ANDES, designar a las personas que contarán con los beneficios de los que da cuenta el presente instrumento, las que incluirá en la nómina a que se refiere la cláusula Séptima del mismo.

Los afiliados a la CCAF LOS ANDES que accederán a las atenciones de salud y servicios que se estipulan se denominarán, para efectos del presente instrumento, “Beneficiarios del Convenio” o simplemente los “Beneficiarios”.

La autorización para celebrar el presente convenio, ha sido dispuesta en la Resolución Exenta HMS N° 4193/629 del 24.MAR.2014.

En el otorgamiento de estas prestaciones, deberá siempre considerarse el derecho preferente de los beneficiarios legales del HMS según lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 19.465 que establece el Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas, las prioridades que se deriven de su quehacer institucional y las condiciones establecidas en el presente convenio.

TERCERO: CONTENIDO DEL PROGRAMA.-

El HMS y la CCAF LOS ANDES implementarán un programa de salud denominado PLAN DE SALUD PENSIONADOS CCAF LOS ANDES, destinado a los pensionados afiliados de esta última, programa que incluye las prestaciones médicas que se singularizan en la cláusula QUINTA del presente Convenio.

El HMS entregará a los Beneficiarios las prestaciones convenidas, a través de los medios y personas de que dispone para tales efectos en sus dependencias, y dentro de su horario hábil de atención.

Las prestaciones médicas indicadas serán otorgadas en las instalaciones del HMS, ubicado en Avenida Larraín N° 9100, comuna de La Reina, Santiago.

El precio de las prestaciones convenidas variará anualmente de acuerdo al reajuste

CUARTO: FINANCIAMIENTO DE BENEFICIOS OTORGADOS POR CCAF LOS ANDES.

Para financiar las bonificaciones o reembolsos de los copagos de las prestaciones médicas que se singularizan en la cláusula QUINTA, el HMS facturará mensualmente por las bonificaciones de las prestaciones médicas efectivamente realizadas durante dicho período.

Previamente al envío de dicha factura, la Caja deberá notificar al HMS el número de comprobante contable, ya sea Hoja de Entrada de Servicios (HES) o Movimiento de Ingreso de Mercadería (MIGO) de la respectiva Orden de Compra, información que deberá señalarse en la respectiva factura.

De todas formas, las partes estipulan que el plazo de impugnación de facturas será – en conformidad a la Ley N°19.983 – de 20 (veinte) días corridos a contar de la fecha de recepción del documento, por ende, en caso de haber alguna discrepancia por parte de la Caja, la factura será devuelta al HMS dentro de dicho plazo, con las observaciones pertinentes o se entenderá conforme.

Una vez resuelta la discrepancia o no habiendo existido, se pagarán las facturas, por mes vencido, dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibidas en conformidad por la Caja, mediante cheque nominativo y cruzado a nombre de HMS o transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco del Estado de Chile N°9454039, con copia al correo electrónico pagoinstitucional@hosmil.cl

El no pago, o el retardo por más de 60 (sesenta) días corridos en el pago una factura, facultará al HMS para suspender el presente convenio, no estando obligado a seguir brindando atención de salud ambulatoria en los términos del presente, sin responsabilidad ulterior.

QUINTO: ACCESO, PAGO Y BONIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES.**IDENTIFICACIÓN:**

A fin de acceder a las prestaciones y beneficios establecidos en este Convenio, en el HMS, los Beneficiarios de la CCAF LOS ANDES se identificarán exhibiendo su Cédula de Identidad.

El HMS, validará que los Beneficiarios sean afiliados a la Caja y cuenten con cobertura del PLAN DE SALUD PENSIONADOS CCAF LOS ANDES, mediante webservice.

PAGO DE LAS PRESTACIONES:

Al momento de requerir alguna de las atenciones médicas, los beneficiarios pagarán directamente al HMS, de acuerdo a los medios de pago actualmente habilitados en el HMS, el valor que la prestación de salud solicitada tiene asignado en el arancel aplicable, según el sistema previsional del solicitante.

BONIFICACION DE LAS PRESTACIONES:

Efectuado el pago de la prestación médica solicitada, el HMS bonificará o reembolsará al beneficiario, por encargo de la CCAF LOS ANDES, y del modo que a continuación se indica, los montos que no cubre el sistema previsional de salud de dicho beneficiario, provenientes de las siguientes atenciones:

- Consulta de Medicina General: 80% de Bonificación complementaria sobre el copago resultante, con un tope máximo de \$4.000 (cuatro mil pesos) por consulta.
- Consulta Médica de Especialidades: 60% de Bonificación complementaria sobre el copago resultante, con un tope máximo de \$4.000 (cuatro mil pesos) por consulta.
- Exámenes de Laboratorio Clínico: 100% de Bonificación complementaria sobre el copago resultante.
- Exámenes de Imagenología: 50% de Bonificación complementaria sobre el copago resultante, con un tope de \$4.000 (cuatro mil pesos) por examen para prestaciones comprendidas en el grupo 04 del arancel Fonasa.

De las prestaciones Médicas se excluyen de los beneficios las Consultas de Psicología, Psiquiatría, Anatomía Patológica; Prestaciones directas e insumos de yeso; Procedimientos, Kinesiología, Pabellón, Scanner (TAC) y Resonancia Nuclear Magnética (RNM).

SEXTO: MANDATO PARA BONIFICAR O REEMBOLSAR.

Por el presente acto, la CCAF LOS ANDES, representada en la forma indicada en la comparecencia, otorga mandato especial, pero tan amplio y suficiente como sea necesario al HMS, para que ésta efectúe en nombre y representación de aquélla, el reembolso o bonificación de los gastos no cubiertos por el sistema previsional de salud de los Beneficiarios del PLAN DE SALUD PENSIONADOS CCAF LOS ANDES, provenientes de prestaciones médicas que éstos hayan recibido en forma ambulatoria o sin hospitalización, efectuadas o prescritas por un médico tratante, reembolso o bonificación que procederá sólo en la forma y hasta por los montos máximos expresamente señalados para cada prestación en el presente Convenio.

El HMS acepta el mandato en los términos en que se ha conferido, y se entenderá

La CCAF LOS ANDES declara que aceptará como suficiente rendición de cuenta de la gestión encomendada, la entrega que le haga el HMS de un archivo consolidado de transacciones que acredite que se ha efectuado el reembolso o bonificación que corresponda, a los Beneficiarios del Convenio en los términos expresados en el presente documento.

Se deja expresa constancia que este mandato podrá ser revocado por escritura pública o instrumento privado, en el que deberán comparecer la CCAF LOS ANDES y el HMS. Sin perjuicio de ello, la terminación del presente Convenio, por cualquier causa, pondrá fin al mandato en forma inmediata, sin necesidad de declaración ulterior de ningún tipo.

SÉPTIMO: NÓMINA DE BENEFICIARIOS.

Durante la vigencia de este Convenio la CCAF LOS ANDES, cargará mensualmente y de forma directa en las bases de datos de ésta, vía webservice, la nómina de todos los beneficiarios de este Convenio a los que se alude en sus cláusulas Segunda y Cuarta, quienes tendrán derecho a acceder al producto de salud que se regula en este instrumento.

Por consiguiente, queda establecido que, para otorgar los servicios comprendidos en el presente Convenio, el HMS deberá consultar y atenerse estrictamente a la información contenida en la aludida nomina, quedando facultada para rechazar la solicitud de prestaciones del presente instrumento de aquellas personas cuyos nombres no estén incluidos.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD.

La CCAF LOS ANDES no tendrá responsabilidad alguna ante sus afiliados, respecto de los servicios médicos prestados por los profesionales del HMS en el marco del presente Convenio, ni respecto de la negativa injustificada del HMS a la prestación de los mismos.

Tampoco tendrá la CCAF LOS ANDES responsabilidad alguna por los daños o perjuicios, de cualquier índole, que pudieren ser ocasionados por los beneficiarios del presente Convenio al HMS.

Cada una de las Partes será responsable única por los tributos respecto de su participación en el presente contrato y nada de lo dispuesto en este artículo afectará este principio.

En todos los casos, la Parte que haya fallado en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de este instrumento será responsable ante la Parte diligente y terceros, por los perjuicios que resulten de su incumplimiento.

un Encargado de Prevención de Delitos, especialmente de aquellos tipos de delitos penales regulados en la Ley N°20.393, esto es el lavado de activos, el financiamiento de conductas terroristas y el cohecho a funcionarios públicos nacionales como extranjeros.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LA CCAF LOS ANDES.

En concordancia con lo expresado en la cláusula Séptima, cargar mensualmente la nómina de Beneficiarios en sistema Webservice.

UNDÉCIMO: OBLIGACIONES DEL HMS.

a) Otorgar las Prestaciones: El HMS entregará aquellas prestaciones médicas ambulatorias contempladas en la cláusula QUINTA, a todos los Beneficiarios que las requieran y que estén incluidos en la base de datos vigente cargada por la CCAF LOS ANDES, según se indicó en la cláusula Séptima del presente contrato.

b) Calidad de Producto: El HMS deberá dar íntegro cumplimiento a sus normas y estándares de calidad, debiendo efectuar las acciones de Contraloría y Auditoría que permitan asegurar el cumplimiento de las mismas.

c) Calidad de Servicio: El HMS velará por el cumplimiento de sus estándares de servicio institucionales.

d) Confidencialidad: La información que pueda ser entregada por la CCAF LOS ANDES al HMS o de la que éste tome conocimiento por cualquier medio y ya sea que se refiera a dicha empresa o a los clientes de la misma, será mantenida en reserva por el HMS, quien deberá guardar la debida confidencialidad de los datos y de los archivos informáticos a que tenga acceso con motivo de la ejecución de este Convenio, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros extraños a este Convenio o hacer cualquier uso indebido de ellos, según lo establecido en anexo 2.

Con todo, la información Médico - asistencial confidencial de la que se tome conocimiento, se maneje o entregue, derivada de la ejecución de este Convenio, quedara sujeta a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre protección de datos de carácter personal y N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las personas vinculados a su atención de Salud.

e) Información sobre uso del Producto: El HMS informará a CCAF LOS ANDES en forma semanal el número de atenciones y los afiliados que han utilizado el servicio contemplado en este Convenio. Las Partes definirán un calendario de envío de información relativa a la actividad del producto, y el informe correspondiente deberá contener las menciones que de común acuerdo definan.

la publicación respectiva en el Diario Oficial. Las prestaciones con codificación propia se reajustarán según el IPC acumulado durante los últimos doce meses.

DÉCIMO TERCERO: NO REPRESENTACIÓN.

Las Partes declaran que este Convenio no envuelve la facultad de representar a la otra, en consecuencia, no podrá jamás invocarse la calidad de representante o mandatario u obligar al otro contratante en forma alguna frente a terceros, a menos de contar para ello con la correspondiente autorización previa expresamente emitida en tal sentido y por escrito por parte del HMS o de la CCAF LOS ANDES.

DECIMO CUARTO: NORMATIVA APLICABLE.

El HMS, en la prestación de sus servicios, deberá siempre tener presente y cumplir con todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones de carácter legal o administrativo que estén vigentes en el territorio nacional.

DECIMO QUINTO: ANEXOS AL CONVENIO.

Las condiciones particulares del presente Convenio, se encuentran detalladas e incluidas en sus ANEXOS N°1 y 2 que se entienden forman parte integrante del presente convenio, para todos los efectos legales y contractuales.

DECIMO SEXTO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Las Partes dejan establecida su mejor disposición para establecer los mecanismos que sean necesarios y convenientes para implementar de la mejor forma el presente Convenio. Se comprometen, además, a suscribir en el futuro los documentos complementarios o anexos de lo que aquí se establece, con la finalidad de alcanzar el más completo cumplimiento de los objetivos que tuvieron en vista al celebrarlo. En especial, buscarán la forma de regular adecuadamente el procedimiento de revisión y evaluación periódica del desarrollo del Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: DIFUSIÓN.

El HMS autoriza a la CCAF LOS ANDES para difundir este convenio entre sus beneficiarios a través de folletos, afiches y/o guías de atención al interior de dicha Empresa o al interior del HMS.

El material publicitario y de difusión adicional al descrito precedentemente, que mencione al HMS o la CCAF LOS ANDES deberá contar con la aprobación y autorización previa y por escrito del HMS.

DECIMO OCTAVO: DURACIÓN DEL CONVENIO.

debiendo para ello, remitir una carta certificada a la otra parte, con una anticipación no inferior de 90 (noventa) días, respecto de la fecha al vencimiento del plazo inicial o de la respectiva prórroga. El hecho de notificar la terminación no librera de manera alguna a las partes de sus obligaciones mientras el contrato esté vigente.

El fin de este Convenio no afectará el otorgamiento de las prestaciones incluidas, para aquellos Beneficiarios que a la fecha de término se encontraren con horas ya agendadas para consultas médicas o dentales, exámenes de imagenología y/o laboratorio clínico o, en espera de los resultados de éstos, respecto de quienes el Convenio se reputará subsistir, hasta que se complete la prestación médica ya agendada o, en su caso, se entregue el resultado de los exámenes de laboratorio o de imagenología practicados. Por consiguiente, estando pendiente la entrega de esas prestaciones ya agendadas, la CCAF LOS ANDES seguirá pagando al HMS, el monto estipulado en la cláusula Cuarta por aquellos Beneficiarios que en ese momento se encontraren en alguna de las situaciones descritas.

Sin perjuicio de todo lo estipulado, las Partes tendrán derecho a poner término inmediato al presente Convenio, en caso de incumplimiento grave de alguna de las obligaciones que el mismo les impone. Asimismo las partes acuerdan que con la finalidad de implementar el presente convenio se darán un (1) mes para la entrada en vigencia del mismo.

DECIMO NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y en cuanto a los actos que se ejecuten en virtud del proceso de ejecución del presente convenio, así como cualquier conflicto que surgiere por motivo de su aplicación, será interpelado y ejecutado de acuerdo a la Legislación Chilena y sometido a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que deban realizarse entre las Partes para la correcta aplicación del presente Convenio, se entenderán válidas si se realizan:

- A CCAF LOS ANDES: a doña Alejandra González Escanilla, Subgerente de Salud o a la persona que se designe en su oportunidad.
- A HMS: a Mayor Javier Tisi, Director Comercial.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

Los señores Nelson Rojas Mena y Juan Eduardo Durruty Ortúzar declaran tener facultades suficientes para representar a las instituciones por las que comparecen y para obligarlas en los términos establecidos en el presente instrumento.

Carvajal; y que la personería del Director General, GDB Juan Eduardo Durruty Ortúzar para representar al HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO, RUT N°61.101.030-3, constan en lo establecido en la Ley N° 18.476, que dicta “Normas respecto a los Hospitales de las Instituciones de la Defensa Nacional”, y las facultades conferidas en el D.S. (G) N° 618, del 16 de Noviembre de 1994, en relación con el Decreto Supremo SSFFAA MDN N° 306, de fecha 08.MAY.2013.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en 5 (cinco) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando 3 (tres) en poder del HMS y 2 (dos) en poder de la CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES.

INGRESEN, los recursos que se generen producto del presente convenio, al ítem presupuestario N° 07-02-999.



JUAN EDO. DURRUTY ORTÚZAR
General de Brigada
Director General

DISTRIBUCIÓN:

1. HMS DCOM
 2. HMS DAF/FZAS
 3. HMS DIRLOG/DADQ (C/I)
 4. HMS AS JUR (ARCH)
- 4 Ejs 10 Hjs



Hospital Militar
de Santiago



CONVENIO DE ATENCIÓN DE SALUD AMBULATORIA

PARA AFILIADOS

A

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES

Y

HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

En Santiago de Chile, a 26 de Marzo de 2014, entre el **HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO**, en adelante e indistintamente, el hospital o HMS, Rol Único Tributario Número N°61.101.030-3, representado por su Director General, General de Brigada **JUAN EDUARDO DURRUTY ORTÚZAR**, chileno, médico traumatólogo, cédula nacional de identidad N° 6.767.862-1, ambos con domicilio en Avda. Larraín N° 9.100, comuna de La Reina, Región Metropolitana, ciudad de Santiago, y por la otra, la **CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES**, en adelante e indistintamente "**CCAF LOS ANDES**", RUT N°81.826.800-9, representada por su Gerente General don **NELSON ROJAS MENA**, cédula nacional de identidad N°8.046.049-K, ambos domiciliados en calle Padre Alonso Ovalle N°1.465, de la comuna y ciudad de Santiago, han acordado celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El HMS es un prestador de servicios médicos ambulatorios y hospitalarios, el cual posee instalaciones destinadas a otorgar atención de tercer nivel en salud a la población, en todos los grados de complejidad y se encuentra en condiciones técnicas, de equipamiento y personal, para resolver adecuadamente cualquier requerimiento.

Por su parte, la CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene como objeto, entre otros, la administración de prestaciones de seguridad social para los trabajadores y sus cargas legales de las empresas e instituciones afiliadas a ésta de conformidad a la ley N°18.833. Además, por expreso mandato de la Ley N°19.539, están también considerados como sus beneficiarios aquellos pensionados que sean sus afiliados.

Considerando lo anteriormente señalado, las entidades comparecientes, en adelante también "Las Partes", han acordado el presente convenio.



Hospital Militar
de Santiago



SEGUNDO: OBJETO.

En este acto e instrumento, la CCAF LOS ANDES y el HMS convienen en que este último entregará en sus dependencias, a los pensionados afiliados a la antedicha CCAF LOS ANDES y que esta última indique, las atenciones de salud ambulatorias que se encuentran definidas en **anexo 1** y que se singularizarán, en los términos que aquí se estipulan.

Lo que aquí se conviene permitirá a dichos pensionados acceder a las prestaciones médicas ambulatorias consideradas en el denominado "PLAN DE SALUD PENSIONADOS CCAF LOS ANDES", según procedimiento establecido en **anexo 2**.

Será facultad exclusiva de la CCAF LOS ANDES, designar a las personas que contarán con los beneficios de los que da cuenta el presente instrumento, las que incluirá en la nómina a que se refiere la cláusula Séptima del mismo.

Los afiliados a la CCAF LOS ANDES que accederán a las atenciones de salud y servicios que se estipulan se denominarán, para efectos del presente instrumento, "Beneficiarios del Convenio" o simplemente los "Beneficiarios".

La autorización para celebrar el presente convenio, ha sido dispuesta en la Resolución Exenta HMS N° 4193/629 del 24.MAR.2014.

En el otorgamiento de estas prestaciones, deberá siempre considerarse el derecho preferente de los beneficiarios legales del HMS según lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 19.465 que establece el Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas, las prioridades que se deriven de su quehacer institucional y las condiciones establecidas en el presente convenio.

TERCERO: CONTENIDO DEL PROGRAMA.-

El HMS y la CCAF LOS ANDES implementarán un programa de salud denominado PLAN DE SALUD PENSIONADOS CCAF LOS ANDES, destinado a los pensionados afiliados de esta última, programa que incluye las prestaciones médicas que se singularizan en la cláusula QUINTA del presente Convenio.

El HMS entregará a los Beneficiarios las prestaciones convenidas, a través de los medios y personas de que dispone para tales efectos en sus dependencias, y dentro de su horario hábil de atención.

Las prestaciones médicas indicadas serán otorgadas en las instalaciones del HMS, ubicado en Avenida Larraín N° 9100, comuna de La Reina, Santiago.

 May (J) Maldonado



Hospital Militar
de Santiago



El precio de las prestaciones convenidas variará anualmente de acuerdo al reajuste que FONASA realice, aunque pueden existir variaciones excepcionales para los beneficiarios de la JEAFOALE y del resto de las FF.AA.

CUARTO: FINANCIAMIENTO DE BENEFICIOS OTORGADOS POR CCAF LOS ANDES.

Para financiar las bonificaciones o reembolsos de los copagos de las prestaciones médicas que se singularizan en la cláusula QUINTA, el HMS facturará mensualmente por las bonificaciones de las prestaciones médicas efectivamente realizadas durante dicho período.

Previamente al envío de dicha factura, la Caja deberá notificar al HMS el número de comprobante contable, ya sea Hoja de Entrada de Servicios (HES) o Movimiento de Ingreso de Mercadería (MIGO) de la respectiva Orden de Compra, información que deberá señalarse en la respectiva factura.

De todas formas, las partes estipulan que el plazo de impugnación de facturas será – en conformidad a la Ley N°19.983 – de 20 (veinte) días corridos a contar de la fecha de recepción del documento, por ende, en caso de haber alguna discrepancia por parte de la Caja, la factura será devuelta al HMS dentro de dicho plazo, con las observaciones pertinentes o se entenderá conforme.

Una vez resuelta la discrepancia o no habiendo existido, se pagarán las facturas, por mes vencido, dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibidas en conformidad por la Caja, mediante cheque nominativo y cruzado a nombre de HMS o transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco del Estado de Chile N°9454039, con copia al correo electrónico pagoinstitucional@hosmil.cl

El no pago, o el retardo por más de 60 (sesenta) días corridos en el pago una factura, facultará al HMS para suspender el presente convenio, no estando obligado a seguir brindando atención de salud ambulatoria en los términos del presente, sin responsabilidad ulterior.

QUINTO: ACCESO, PAGO Y BONIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES.

IDENTIFICACIÓN:

A fin de acceder a las prestaciones y beneficios establecidos en este Convenio, en el HMS, los Beneficiarios de la CCAF LOS ANDES se identificarán exhibiendo su Cédula de Identidad.



Hospital Militar
de Santiago



El HMS, validará que los Beneficiarios sean afiliados a la Caja y cuenten con cobertura del PLAN DE SALUD PENSIONADOS CCAF LOS ANDES, mediante webservice.

PAGO DE LAS PRESTACIONES:

Para valorizar los servicios prestados a los beneficiarios del Convenio, el HMS aplicará la tarifa correspondiente y vigente dependiendo del sistema previsional de salud al que se encuentre afecto el beneficiario a la fecha en que se realice la prestación.

Al momento de requerir alguna de las atenciones médicas, los beneficiarios pagarán directamente al HMS, de acuerdo a los medios de pago actualmente habilitados en el HMS, el valor que la prestación de salud solicitada tiene asignado en el arancel aplicable, según el sistema previsional del solicitante.

BONIFICACION DE LAS PRESTACIONES:

Efectuado el pago de la prestación médica solicitada, el HMS bonificará o reembolsará al beneficiario, por encargo de la CCAF LOS ANDES, y del modo que a continuación se indica, los montos que no cubre el sistema previsional de salud de dicho beneficiario, provenientes de las siguientes atenciones:

- **Consulta de Medicina General:** 80% de Bonificación complementaria sobre el copago resultante, con un tope máximo de **\$4.000 (cuatro mil pesos) por consulta.**
- **Consulta Médica de Especialidades:** 60% de Bonificación complementaria sobre el copago resultante, con un tope máximo de **\$4.000 (cuatro mil pesos) por consulta.**
- **Exámenes de Laboratorio Clínico:** 100% de Bonificación complementaria sobre el copago resultante.
- **Exámenes de Imagenología:** 50% de Bonificación complementaria sobre el copago resultante, con un tope de **\$4.000 (cuatro mil pesos) por examen** para prestaciones comprendidas en el grupo 04 del arancel Fonasa.

De las prestaciones Médicas se excluyen de los beneficios las Consultas de Psicología, Psiquiatría, Anatomía Patológica; Prestaciones directas e insumos de yeso; Procedimientos, Kinesioterapia, Pabellón, Scanner (TAC) y Resonancia Nuclear Magnética (RNM).



Hospital Militar
de Santiago



SEXTO: MANDATO PARA BONIFICAR O REEMBOLSAR.

Por el presente acto, la CCAF LOS ANDES, representada en la forma indicada en la comparecencia, otorga mandato especial, pero tan amplio y suficiente como sea necesario al HMS, para que ésta efectúe en nombre y representación de aquélla, el reembolso o bonificación de los gastos no cubiertos por el sistema previsional de salud de los Beneficiarios del PLAN DE SALUD PENSIONADOS CCAF LOS ANDES, provenientes de prestaciones médicas que éstos hayan recibido en forma ambulatoria o sin hospitalización, efectuadas o prescritas por un médico tratante, reembolso o bonificación que procederá sólo en la forma y hasta por los montos máximos expresamente señalados para cada prestación en el presente Convenio.

El HMS acepta el mandato en los términos en que se ha conferido, y se entenderá que está suficientemente provista de fondos para cumplir el presente encargo, con los valores que la CCAF LOS ANDES debe enterar de acuerdo a lo que se indica en la cláusula Cuarta del presente Convenio.

La CCAF LOS ANDES declara que aceptará como suficiente rendición de cuenta de la gestión encomendada, la entrega que le haga el HMS de un archivo consolidado de transacciones que acredite que se ha efectuado el reembolso o bonificación que corresponda, a los Beneficiarios del Convenio en los términos expresados en el presente documento.

Se deja expresa constancia que este mandato podrá ser revocado por escritura pública o instrumento privado, en el que deberán comparecer la CCAF LOS ANDES y el HMS. Sin perjuicio de ello, la terminación del presente Convenio, por cualquier causa, pondrá fin al mandato en forma inmediata, sin necesidad de declaración ulterior de ningún tipo.

SÉPTIMO: NÓMINA DE BENEFICIARIOS.

Durante la vigencia de este Convenio la CCAF LOS ANDES, cargará mensualmente y de forma directa en las bases de datos de ésta, vía webservice, la nómina de todos los beneficiarios de este Convenio a los que se alude en sus cláusulas Segunda y Cuarta, quienes tendrán derecho a acceder al producto de salud que se regula en este instrumento.

Por consiguiente, queda establecido que, para otorgar los servicios comprendidos en el presente Convenio, el HMS deberá consultar y atenerse estrictamente a la información contenida en la aludida nómina, quedando facultada para rechazar la solicitud de prestaciones del presente instrumento de aquellas personas cuyos nombres no estén incluidos.



Hospital Militar
de Santiago



OCTAVO: RESPONSABILIDAD.

La CCAF LOS ANDES no tendrá responsabilidad alguna ante sus afiliados, respecto de los servicios médicos prestados por los profesionales del HMS en el marco del presente Convenio, ni respecto de la negativa injustificada del HMS a la prestación de los mismos.

Tampoco tendrá la CCAF LOS ANDES responsabilidad alguna por los daños o perjuicios, de cualquier índole, que pudieren ser ocasionados por los beneficiarios del presente Convenio al HMS.

Cada una de las Partes será responsable única por los tributos respecto de su participación en el presente contrato y nada de lo dispuesto en este artículo afectará este principio.

En todos los casos, la Parte que haya fallado en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de este instrumento será responsable ante la Parte diligente y terceros, por los perjuicios que resulten de su incumplimiento.

NOVENO: PREVENCIÓN DE DELITOS.

Las Partes declaran conocer que CCAF LOS ANDES cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos y que, además, han nombrado – con acuerdo de su Directorio - a un Encargado de Prevención de Delitos, especialmente de aquellos tipos de delitos penales regulados en la Ley N°20.393, esto es el lavado de activos, el financiamiento de conductas terroristas y el cohecho a funcionarios públicos nacionales como extranjeros.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LA CCAF LOS ANDES.

En concordancia con lo expresado en la cláusula Séptima, cargar mensualmente la nómina de Beneficiarios en sistema Webservice.

UNDÉCIMO: OBLIGACIONES DEL HMS.

- a) Otorgar las Prestaciones: El HMS entregará aquellas prestaciones médicas ambulatorias contempladas en la cláusula QUINTA, a todos los Beneficiarios que las requieran y que estén incluidos en la base de datos vigente cargada por la CCAF LOS ANDES, según se indicó en la cláusula Séptima del presente contrato.
- b) Calidad de Producto: El HMS deberá dar íntegro cumplimiento a sus normas y estándares de calidad, debiendo efectuar las acciones de Contraloría y Auditoría que permitan asegurar el cumplimiento de las mismas.

Fdo. C. J. Maldonado



Hospital Militar
de Santiago



- c) Calidad de Servicio: El HMS velará por el cumplimiento de sus estándares de servicio institucionales.
- d) Confidencialidad: La información que pueda ser entregada por la CCAF LOS ANDES al HMS o de la que éste tome conocimiento por cualquier medio y ya sea que se refiera a dicha empresa o a los clientes de la misma, será mantenida en reserva por el HMS, quien deberá guardar la debida confidencialidad de los datos y de los archivos informáticos a que tenga acceso con motivo de la ejecución de este Convenio, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros extraños a este Convenio o hacer cualquier uso indebido de ellos, según lo establecido en anexo 2.

Con todo, la información Médico - asistencial confidencial de la que se tome conocimiento, se maneje o entregue, derivada de la ejecución de este Convenio, quedara sujeta a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre protección de datos de carácter personal y N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las personas vinculados a su atención de Salud.

- e) Información sobre uso del Producto: El HMS informará a CCAF LOS ANDES en forma semanal el número de atenciones y los afiliados que han utilizado el servicio contemplado en este Convenio. Las Partes definirán un calendario de envío de información relativa a la actividad del producto, y el informe correspondiente deberá contener las menciones que de común acuerdo definan.

DUODÉCIMO: REAJUSTABILIDAD DE LAS PRESTACIONES.

Las Prestaciones que se valorizan en función del Arancel FONASA, se ajustarán automáticamente en cada oportunidad que FONASA reajuste su Arancel, es decir, desde la publicación respectiva en el Diario Oficial. Las prestaciones con codificación propia se reajustarán según el IPC acumulado durante los últimos doce meses.

DÉCIMO TERCERO: NO REPRESENTACIÓN.

Las Partes declaran que este Convenio no envuelve la facultad de representar a la otra, en consecuencia, no podrá jamás invocarse la calidad de representante o mandatario u obligar al otro contratante en forma alguna frente a terceros, a menos de contar para ello con la correspondiente autorización previa expresamente emitida en tal sentido y por escrito por parte del HMS o de la CCAF LOS ANDES.



Hospital Militar
de Santiago



DECIMO CUARTO: NORMATIVA APLICABLE.

El HMS, en la prestación de sus servicios, deberá siempre tener presente y cumplir con todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones de carácter legal o administrativo que estén vigentes en el territorio nacional.

DECIMO QUINTO: ANEXOS AL CONVENIO.

Las condiciones particulares del presente Convenio, se encuentran detalladas e incluidas en sus ANEXOS N°1 y 2 que se entienden forman parte integrante del presente convenio, para todos los efectos legales y contractuales.

DECIMO SEXTO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Las Partes dejan establecida su mejor disposición para establecer los mecanismos que sean necesarios y convenientes para implementar de la mejor forma el presente Convenio. Se comprometen, además, a suscribir en el futuro los documentos complementarios o anexos de lo que aquí se establece, con la finalidad de alcanzar el más completo cumplimiento de los objetivos que tuvieron en vista al celebrarlo. En especial, buscarán la forma de regular adecuadamente el procedimiento de revisión y evaluación periódica del desarrollo del Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: DIFUSIÓN.

El HMS autoriza a la CCAF LOS ANDES para difundir este convenio entre sus beneficiarios a través de folletos, afiches y/o guías de atención al interior de dicha Empresa o al interior del HMS.

El material publicitario y de difusión adicional al descrito precedentemente, que mencione al HMS o la CCAF LOS ANDES deberá contar con la aprobación y autorización previa y por escrito del HMS.

DECIMO OCTAVO: DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una duración 2 (dos) años a partir de la fecha establecida en la resolución aprobatoria del mismo, por parte del HMS. Plazo que se renovará automáticamente por una sola vez y previa revisión del desarrollo del presente convenio, salvo que cualquiera de las partes deje sin efecto el presente convenio, debiendo para ello, remitir una carta certificada a la otra parte, con una anticipación no inferior de 90 (noventa) días, respecto de la fecha al vencimiento del plazo inicial o de la respectiva prórroga. El hecho de notificar la terminación no librera de manera alguna a las partes de sus obligaciones mientras el contrato esté vigente.



Hospital Militar
de Santiago



El fin de este Convenio no afectará el otorgamiento de las prestaciones incluidas, para aquellos Beneficiarios que a la fecha de término se encontraren con horas ya agendadas para consultas médicas o dentales, exámenes de imagenología y/o laboratorio clínico o, en espera de los resultados de éstos, respecto de quienes el Convenio se reputará subsistir, hasta que se complete la prestación médica ya agendada o, en su caso, se entregue el resultado de los exámenes de laboratorio o de imagenología practicados. Por consiguiente, estando pendiente la entrega de esas prestaciones ya agendadas, la CCAF LOS ANDES seguirá pagando al HMS, el monto estipulado en la cláusula Cuarta por aquellos Beneficiarios que en ese momento se encontraren en alguna de las situaciones descritas.

Sin perjuicio de todo lo estipulado, las Partes tendrán derecho a poner término inmediato al presente Convenio, en caso de incumplimiento grave de alguna de las obligaciones que el mismo les impone. Asimismo las partes acuerdan que con la finalidad de implementar el presente convenio se darán un (1) mes para la entrada en vigencia del mismo.

DECIMO NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y en cuanto a los actos que se ejecuten en virtud del proceso de ejecución del presente convenio, así como cualquier conflicto que surgiere por motivo de su aplicación, será interpelado y ejecutado de acuerdo a la Legislación Chilena y sometido a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que deban realizarse entre las Partes para la correcta aplicación del presente Convenio, se entenderán válidas si se realizan:

- **A CCAF LOS ANDES:** a doña Alejandra González Escanilla, Subgerente de Salud o a la persona que se designe en su oportunidad.
- **A HMS:** a Mayor Javier Tisi, Director Comercial.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

Los señores Nelson Rojas Mena y Juan Eduardo Durruty Ortúzar declaran tener facultades suficientes para representar a las instituciones por las que comparecen y para obligarlas en los términos establecidos en el presente instrumento.

A mayor abundamiento, dejan constancia que la personería de don Nelson Rojas Mena para representar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES**, consta en la escritura pública de fecha 5 de septiembre de 2011 otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Francisco Javier Leiva Carvajal; y que la



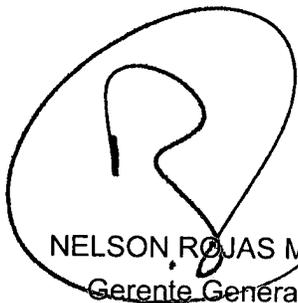
Hospital Militar
de Santiago



personería del Director General, GDB Juan Eduardo Durruty Ortúzar para representar al **HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO**, RUT N°61.101.030-3, constan en lo establecido en la Ley N° 18.476, que dicta "Normas respecto a los Hospitales de las Instituciones de la Defensa Nacional", y las facultades conferidas en el D.S. (G) N° 618, del 16 de Noviembre de 1994, en relación con el Decreto Supremo SSFFAA MDN N° 306, de fecha 08.MAY.2013.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en 5 (cinco) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando 3 (tres) en poder del HMS y 2 (dos) en poder de la CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES.



NELSON ROJAS MENA
Gerente General

**Caja de Compensación
Asignación Familiar de los Andes**



JUAN EDO. DURRUTY ORTÚZAR
General de Brigada

**Director General
Hospital Militar de Santiago**



OSCAR BUSTOS CARRASCO
General de Brigada
Comandante de Salud
(Concurrente)

**PROCEDIMIENTO ATENCIÓN E INGRESO DE
PACIENTES BENEFICIARIOS PLAN DE SALUD
PENSIONADOS**

**CONVENIO HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO
Y
CAJA DE COMPENSACIÓN LOS ANDES**

1. OBJETIVO GENERAL

Crear lazos de cooperación entre CCAF LOS ANDES y el HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO para desarrollar lineamientos de trabajo en conjunto en el proceso de implementación del convenio suscrito, para los pensionados afiliados de dicha entidad.

2. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

El objetivo de este procedimiento es establecer y asegurar una adecuada atención a los beneficiarios pensionados autorizados y derivados de la CCAF LOS ANDES al HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO en convenio, a fin de dar solución oportuna al problema de salud, en los casos que se requieran.

3. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios del Plan de Salud pensionados CCAF LOS ANDES incluidos en el presente convenio serán:

- Todos los afiliados pensionados afiliados a Caja los Andes, que cumplan con las condiciones que indica el Plan de Salud Pensionado (PSP) independiente de su sistema previsional.

4. PRESTACIONES QUE OTORGARÁ EL HMS

El HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO otorgará sólo las siguientes prestaciones médicas ambulatorias a pacientes pensionados beneficiarios de la CCAF LOS ANDES, con los recursos humanos y / o físicos disponibles en el establecimiento hospitalario:

- Consulta Médica General y de Especialidades
- Exámenes de Laboratorio Clínico
- Exámenes de Imagenología

De las prestaciones médicas se excluyen de los beneficios las Consultas de Psicología, Psiquiatría, Anatomía Patológica; Prestaciones directas e insumos de yeso; Procedimientos, Kinesiología, Pabellón, Scanner (TAC) y Resonancia Nuclear Magnética (RNM).

EL HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO, entregará aquellas prestaciones médicas ambulatorias contempladas en este documento a todos los Beneficiarios que las requieran y que sean validados en el Webservice.

Frente a un evento que requiera de una intervención quirúrgica, Hospitalización u otra prestación que se encuentra fuera del convenio suscrito, se deberá proceder a informar al beneficiario o a su representante legal que las prestaciones que se otorgarán no presentan cobertura de la CCAF LOS ANDES. En estos casos, se aplicará la tarifa correspondiente y vigente dependiendo del sistema previsional de salud al que se encuentre afecto el beneficiario a la fecha.

5. PROCESO DE ATENCIÓN Y ENTREGA DE PRESTACIONES

Para acceder a las prestaciones establecidas en el presente convenio, los beneficiarios de CCAF LOS ANDES deberán acreditar su condición de tales en todas las instancias requeridas, mediante la presentación de la Cédula de Identidad y la verificación "on line" que tendrá el HMS y la CCAF LOS ANDES (Web service o WS).

En caso de ocurrir una caída del sistema WebService, se suspenderá automáticamente la entrega del beneficio hasta la reanudación del mismo.

En caso de que el paciente no aparezca en la nómina mencionada anteriormente, se entenderá que no puede acceder al beneficio establecido en el convenio suscrito. Deberá cancelar el copago total de la prestación que se otorgue.

Para el caso de prestaciones de Laboratorio e Imagenología se solicitarán además, las respectivas órdenes de exámenes debidamente firmadas por el médico tratante.

6. VALORIZACIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS

Para valorizar los servicios prestados a los beneficiarios del Convenio, el HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO aplicará la tarifa correspondiente y vigente dependiendo del sistema previsional de salud al que se encuentre afecto el beneficiario a la fecha en que se realice la prestación solicitada.

Los beneficiarios pagarán la atención utilizando acorde con su previsión en convenio, tales como webservice para SISAE e IMed para FONASA e ISAPRES. En este caso, el HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO por encargo de CCAF LOS ANDES, sólo bonificará el copago de acuerdo a las prestaciones convenidas según la siguiente estructura:

- Consulta Médica General: 80% de bonificación complementaria sobre el copago resultante, con un tope máximo de \$4.000.- (cuatro mil pesos) por consulta.
- Consulta Médica de Especialidades: 60% de Bonificación complementaria sobre el copago resultante, con un tope máximo de \$4.000.- (cuatro mil pesos) por consulta.
- Exámenes de Laboratorio Clínico: 100% de Bonificación complementaria sobre el copago resultante.
- Exámenes de Imagenología: 50% de Bonificación complementaria sobre el copago resultante, con un tope de \$4.000.- (cuatro mil pesos).

7. EXCEPCIONES

- Cuando un beneficiario argumente que se encuentra inscrito en el Convenio, y al realizar la consulta por medio del webservice, éste responde negativamente, el beneficiario deberá cancelar el copago total de la prestación.

- En caso de ocurrir una caída del sistema IMED para venta de Bono Electrónico, se suspenderá automáticamente la entrega de la bonificación hasta la reanudación del sistema.
- Los beneficiarios deberán, al momento de su ingreso al HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO, cumplir con los procedimientos de admisión establecidos para la generalidad de los pacientes.
- Accederán al beneficio de bonificación establecido en el convenio, aquellas Isapres que cuenten con convenio vigente con el HMS para la emisión de venta de bono electrónico. En el caso contrario, aquellas Isapres sin convenio con el HMS y los pacientes beneficiarios del Sistema de salud de las Fuerzas Armadas, es decir, FACH, Armada y Capredena, la Caja Los Andes dispondrá de una Oficina móvil en las dependencias de HMS en forma permanente, para efectuar el reembolso de todas aquellas prestaciones requeridas por sus afiliados y que por esta razón no se concretaron. Siendo de exclusiva responsabilidad de la Caja Los Andes los dineros recaudados por este concepto, efectuando retiro diario de éstos. Asimismo, debe la Caja de Los Andes implementar con todo lo que sea necesario dicho espacio físico, a modo de ejemplo: computador, mobiliario de oficina, cuenta telefónica, red de conectividad, entre otros.
- La Caja de Los Andes para la instalación definitiva de este módulo y previa la puesta en marcha del mismo, debe presentar un proyecto de arquitectura y especialidades, para ser validado por la Dirección de Ingeniería del HMS, que vaya en concordancia con el diseño y fachada del edificio de esta instalación de salud.
- El horario en que se aplicará este beneficio a los afiliados a la Caja Los Andes será de Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 hrs.

8. DE LA SOLICITUD DE HORAS MÉDICAS - EXÁMENES DE LABORATORIO E IMAGENOLOGÍA

Los beneficiarios CCAF LOS ANDES adscritos a este convenio, solicitarán sus horas médicas de acuerdo a lo siguiente:

a) Consulta Médicas General y de Especialidades:

- Atención a través de Call Center, FONO: 23316000
Lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas y sábado de 09:00 a 14:00 hrs.
- Para la solicitud de hora a través de los canales de contacto antes identificados, los beneficiarios deberán mencionar que están afiliados a la Caja Los Andes.

b) Imagenología:

- Atención a través de Call Center, FONO: 23316000
Lunes a viernes de 08:00 a 19:00 Hrs. y sábado de 09:00 a 14:00 hrs.

- Para la solicitud de hora a través del canal de contacto antes identificado, los beneficiarios deberán mencionar que están afiliados a la Caja Los Andes.

c) Laboratorio:

- Atención en Módulo de Admisión de Laboratorio del HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO
- Para la solicitud de hora a través del canal de contacto antes identificado, los beneficiarios deberán mencionar que están afiliados a la Caja Los Andes.

9. DE LAS COORDINACIONES:

Para mantener una óptima coordinación entre el HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO y CCAF LOS ANDES, las instituciones nombraran una comisión Técnica, encargada de garantizar el buen funcionamiento del Servicio convenido, integrada por las siguientes personas:

CCAF LOS ANDES: Sra. Alejandra González Escanilla – Subgerente de Salud

HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO: Mayor Javier Tisi Yávar - Director Comercial